



Municipalidad Provincial de Talara

19280
07 AGO 2020
12:32 pm

ACUERDO DE CONCEJO N° 18-2-2020-MPT

Talara, 28 de febrero de 2020

VISTO:

El Dictamen N°04-02-2020-CALMPT en Sesión Ordinaria de Concejo 03-02-2020-MPT de fecha 28 de febrero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, preceptúa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Informe N° 922-12-2019-GDH-MPT de fecha 13 de diciembre de 2019, la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico alcanza un (1) original del Convenio para el funcionamiento de Agencia Local de Empleo por encargo de Gestión, entre la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional y la Municipalidad Provincial de Talara, que tiene por objeto establecer relaciones de cooperación, colaboración y coordinación interinstitucional que contribuyan en una primera etapa a la implementación y en una segunda etapa a la sostenibilidad de la agencia local de empleo de la Municipalidad Provincial de Talara, en el marco del proceso de descentralización del sector trabajo y promoción del empleo.

Que, con Informe N° 013-01-2020-GDHE-MPT de fecha 15 de enero de 2020, la Gerencia de Desarrollo Humano y Económico en mérito a lo señalado por la Oficina de Planificación y Presupuesto, refiere que la implementación de los servicios del Centro de Empleo en esta provincia, tiene dos opciones.

Que, con Informe N°51-02-2020-OAJ-MPT de fecha 06 de febrero de 2020 la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando que es procedente la celebración del Convenio para el funcionamiento de la Agencia Local de Empleo por encargo de gestión entre el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Talara, cuyo objeto es establecer las relaciones de cooperación, colaboración y coordinación interinstitucional que contribuyan a la instalación e implementación de la Agencia Local de Empleo de la Municipalidad Provincial de Talara en el marco del proceso de descentralización del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo dispuesto en la Directiva General N°001-2016-MPTE/3/18.

Que, el artículo 23 de la Constitución Política del Perú prescribe "El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo..."

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias como: información del mercado de trabajo, promoción del empleo, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral, emprendimiento; entre otras.

Que, el artículo 6.1 de la Ley N° 29381, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y los gobiernos locales en materia de promoción del empleo.



El artículo 6.2 de la Ley N° 29381, señala que corresponde a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, en sus respectivas jurisdicciones, el ejercicio de aquellas funciones previstas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo dispuesto por las normas y políticas nacionales y sectoriales que dicte el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2010-TR, se aprueba la matriz de Delimitación de Competencias y Asignación de Funciones de los sectores Trabajo y Promoción del Empleo en los tres niveles de gobierno, a través de la cual en materia de Promoción del Empleo, el Gobierno Regional puede formular normas regionales, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos para la integración de la Red Regional de Servicios de Empleo en el Servicio Nacional del Empleo, así como para la implementación, fortalecimiento y funcionamiento articulado de los servicios que componen el Servicio Nacional del Empleo, en el marco de las normas nacionales y sectoriales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-TR, se crea la Ventanilla Única de Promoción del Empleo, ahora denominada Centro de Empleo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2015-TR, cuya finalidad es la inserción laboral, mejora de la empleabilidad y desarrollo de emprendimientos sostenibles, al brindar en un solo lugar los servicios gratuitos de promoción del empleo, empleabilidad y emprendimiento que presta el Estado, tanto a los ciudadanos como a las empresas.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 094-2016- TR de fecha 16 de mayo de 2016, se resolvió Aprobar la Directiva General N° 001-2016-MTPE/3/18 "LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE EMPLEO Y SU INTEGRACIÓN A LA RED NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL EMPLEO".

Que, el Centro de Empleo es un mecanismo de promoción del empleo en el país, que articula física e informáticamente, en un solo espacio y de manera progresiva, servicios descentralizados y desconcentrados de promoción del empleo, empleabilidad y emprendimiento que presta el Estado de manera presencial y/o virtual tanto a ciudadanos como a empresas. El Centro de Empleo se rige por los siguientes principios:

- a) **Universalidad:** El acceso a los servicios del Centro de Empleo es universal, salvo aquellos que por su naturaleza o definición legal se localizan en un determinado público objetivo.
- b) **Integralidad:** La prestación de los servicios del Centro de Empleo es integral, considerando las necesidades de los ciudadanos, a fin de mejorar su empleabilidad y facilitar su inserción en el mercado de trabajo.
- c) **Calidad:** La prestación de los servicios del Centro de Empleo se realiza de manera oportuna, continua e integral, con el propósito de alcanzar estándares de calidad orientados a satisfacer las necesidades de los ciudadanos y empresas.
- d) **Gratuidad:** Los servicios que brinda el Centro de Empleo son gratuitos.
- e) **Discrecionalidad:** El acceso a los servicios del Centro de Empleo es voluntario.
- f) **Igualdad de Trato y de Oportunidades:** En la prestación de los servicios del Centro de Empleo, no se realizan distinciones, exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, nacionalidad, sexo, religión, edad, estado civil, opinión, nivel socioeconómico o cualquier otra forma de discriminación que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo.

Que, el Proyecto de Convenio para el funcionamiento de agencia local de empleo por encargo de gestión entre el Gobierno Regional Piura, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Talara, en la cláusula cuarta, se aprecia que tiene como objetivo específico, establecer relaciones de cooperación, colaboración y coordinación interinstitucional que contribuyan a la implementación y sostenibilidad de la Agencia Local de Empleo de la Municipalidad Provincial de Talara, en el marco del proceso de descentralización del Sector Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, el numeral 88.1 del artículo 88° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General indica que: "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración, u otros medios legalmente admisibles".



Municipalidad Provincial de Talara

Que, el numeral 88.3 del artículo 88° del D.S. 004-2019-JUS indica que por los convenios de colaboración, las entidades, a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el numeral 26 del artículo 9° de la Ley señalada precedentemente, establece como facultad del Concejo Municipal "aprobar la celebración de convenios de Cooperación Nacional e Internacional y Convenios Interinstitucionales".

Que, el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2020, luego de debatir y deliberar, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en armonía con la Constitución Política del Perú con la dispensa de la lectura, se aprobó por Unanimidad;

SE ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR, la celebración del Convenio entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Provincial de Talara para el funcionamiento de la Agencia Local de Empleo.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Sr. Alcalde Provincial, **JOSE ALFREDO VITONERA INFANTE** para la suscripción del Convenio.

TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo al Despacho de Alcaldía, Oficina de Asesoría Legal, Gerencia de Desarrollo Humanos y Económico, Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ABG. JUAN FRANCISCO LA TORRACA CAPUÑAY
Secretario General

ING. JOSÉ ALFREDO VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

Copias:
Interesados (03)
GM/OAF
GDHE
UL
SGPS
UTIC
Archivo
JAVI/fmaa